

PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.1
Acta 07-2018
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 11 de mayo de 2018

Arquitecto
Edgar Adolfo Cabrera Sánchez
Director, Centro Universitario de Baja Verapaz
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimado Arquitecto Cabrera:

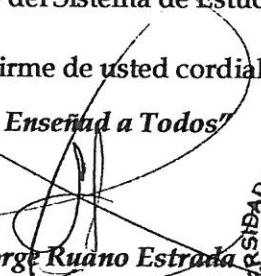
Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 07-2018 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día miércoles 09 de mayo del año 2018, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

"SÉPTIMO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE POSTGRADO

7.1 Centro Universitario de Baja Verapaz

El Coordinador General informa a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud del Centro Universitario de Baja Verapaz, para aprobación del Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 7.1.1** Aprobar el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado."

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

"Id y Enseñad a Todos"

Dr. Jorge Ruano Estrada
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado



c.c. Doctor Sergio Barrios, Asesor Profesional del SEP; archivo. (18) folios.

Coord Académico
Planif. Eje de la UCA
11/05/2018



NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Normativo de los Estudios de Postgrado Del Centro Universitario de Baja Verapaz

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ

Considerando

Que los Estudios de Postgrado constituyen una instancia para elevar la calidad académica a nivel superior y lograr una adecuada proyección en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Considerando

Que los Estudios de Postgrado tienen su base legal en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el año dos mil, Acta 34-2000, de fecha 11 de octubre del año 2000 y modificado el 25 de enero del año 2012, según consta en el punto OCTAVO, Inciso 8.2, Acta No. 01-2012.

Considerando

Que el Centro Universitario de Baja Verapaz crea el departamento de Estudios de Postgrado con la finalidad de especializar la formación profesional, por lo que se hace necesario establecer las normas básicas que complementan a nivel de la Unidad Académica lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere la Resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto SEXTO inciso 6.1 del Acta 022/ 2005 en el cual modificó la literal b) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad (Nacional y Autónoma) en el que faculta a los Consejos Directivos de los Centros Universitarios aprobar los normativos internos y el artículo 43 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA:

APROBAR EL NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA VERAPAZ, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DE LA MANERA SIGUIENTE:





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV- se instituye según el punto SEPTIMO inciso 7.1 del Acta No. 02-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del -CUNBAV-BAJA VERAPAZ el día 23 de Enero del 2018 y que tiene su base legal en los artículos 60 y 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo preceptuado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, Acta 34-2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 11 de octubre del 2000 y sus reformas según Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 de sesión ordinaria, el día miércoles 25 de enero de 2012.

Artículo 1. Finalidad

El Departamento de Estudios de Postgrado es la instancia académica del Centro Universitario de Baja Verapaz, que tiene como finalidad la organización y desarrollo de programas de postgrado a nivel de especialidad, maestría y doctorado en las ramas de salud, social-humanística y científico-tecnológica fortaleciendo las diferentes áreas del conocimiento a nacionales y extranjeros.

Artículo 2. Objetivos

2.1 General

Responder a la sociedad guatemalteca con programas de postgrado, al más alto nivel académico, que contribuyan a la resolución de la problemática socio-económica del país y generación de conocimiento con una base científica para coadyuvar al desarrollo de la región mesoamericana en las áreas de salud, social-humanística y científico-tecnológica.

2.2 Específicos

- a) Fortalecer y promover un programa permanente que contribuya a la continuación de estudios universitarios a nivel de postgrado a profesionales dentro de las áreas de salud, social-humanística y científico-tecnológica en los campos de la investigación científica profesional.
- b) Impulsar la generación de conocimiento a través de la investigación científica y generación de tecnologías procurando el desarrollo sustentable de la región latinoamericana y en especial de la región centro norte de Guatemala.
- c) Promover el intercambio de conocimiento con otros centros de postgrado e investigación nacionales y extranjeros
- d) Formar profesionales con excelencia académica y comprensión de la realidad nacional, que con sus conocimientos, destrezas y habilidades conceptuales procedimentales y actitudinales contribuyan a elevar las condiciones de vida de los guatemaltecos.

Artículo 3. Niveles de formación

Los niveles de postgrado a implementar en el Centro Universitario de Baja Verapaz, serán los reconocidos y definidos en Reglamento de Estudios de Postgrado Artículo 5 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que están conformados por:

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: Maestría y Doctorado;
- b. Aquellos que impliquen una especialidad sin conducir a la obtención de un grado académico; pero que conducen a la obtención del título correspondiente.
- c. Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, estos no conducen a la obtención de grado académico, se les otorga diploma correspondiente.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CAPITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 4. Definición

El Departamento de Estudios de Postgrado es la instancia académica-administrativa responsable de proponer, promover, organizar, administrar y coordinar los programas a nivel de postgrado que se desarrollan en el Centro Universitario de Baja Verapaz, así como de promover alianzas con otros centros de enseñanza superior y de investigación a fin de elevar la calidad académica de sus postgrados en su proceso de formación académica.

Artículo 5. Dependencia e Integración

El Departamento de Estudios de Postgrado depende del Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz, se conforma de acuerdo al artículo 57 del Reglamento de Estudios de Postgrado y se integra de la siguiente manera:

- a.- Consejo Académico
- b.- Director del Departamento de Estudios de Postgrado
- b.- Coordinadores de Programas
- c.- Docentes.
- d.- Estudiantes
- e.- Personal de apoyo

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 6. Definición

De acuerdo al artículo 58 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, es el ente encargado de organizar y dirigir los estudios de postgrado en la Unidad Académica de acuerdo a la estructura de la misma.

Artículo 7. Integración

Está integrado de acuerdo al artículo 59 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, integrado por:

- a. El Director del Centro Universitario de Baja Verapaz, quién lo preside.
- b. El Director del Departamento de Estudios de Postgrado, quien, en ausencia del Director del Centro Universitario, lo preside.
- c. Los coordinadores de programas de postgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido el cargo de dirección y administración en su respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor o maestro.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

Artículo 8. Nombramiento

Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz, por un período de dos años a partir de la fecha del nombramiento

Artículo 9. Funciones

Con base al artículo 61, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz.
- b. Resolver los asuntos presentados por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Aprobar el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Ser órgano de consulta del Consejo Directivo del Centro Universitario de baja Verapaz, y del Director de la Escuela o del Departamento de estudios de postgrado.
- e. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 10. Reuniones

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reunirá una vez al mes, de conformidad con las fechas previstas en su primera reunión anual. Si fuere necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director del Departamento o de alguno de los coordinadores y sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria.

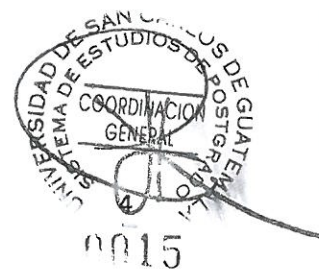
Artículo 11. Convocatorias

El Director del Centro Universitario de Baja Verapaz en consenso con el Director del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico, por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de su desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias cuando lo amerite.

CAPITULO IV DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO

Artículo 12. Definición

Es el ente encargado de la organización y administración docente en el Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

Artículo 13. Del Director

Es el funcionario responsable de la administración del Departamento de Postgrado, cuyo puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico.

Artículo 14. Requisitos

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro.
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente

Artículo 15. Nombramiento

El Director del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz, a propuesta en terna por el Director/a del centro, para el efecto debe observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 16. Funciones

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- b. Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- c. Elaborar el presupuesto anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- d. Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado.
- e. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- f. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- g. Resolver en primera instancia los problemas inherentes a la administración, la docencia y otros que se presenten.
- h. Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- i. Elaborar las normas complementarias de este Normativo específico para la organización interna de los postgrados en el Centro Universitario de Baja Verapaz.
- j. Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos al Consejo Directivo, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- k. Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado del Departamento, al finalizar cada cohorte.
- l. Trasladar al Consejo Directivo, los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado que le hayan sido cursados por los coordinadores de programas de postgrado para su aprobación y posterior traslado al Sistema de Estudios de Postgrado.
- m. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

- n. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- o. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- p. Resolver los casos generales de la administración académica.
- q. Los contemplados en el artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 17. Definición

Los coordinadores de los Programas de Postgrado son los profesionales encargados de administrar cada uno de los Programas en el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, los cuales deben de ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben de ser profesores titulares, y poseer el grado académico de Doctor o maestro. Serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz y permanecerán en sus puestos durante toda la vigencia del programa que estén bajo su dirección.

Artículo 18. Requisitos

Para ocupar el cargo de coordinador de Programa en el departamento de Postgrado, es necesario cumplir con lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a.- Ser profesores titulares
- b.- poseer el grado académico de Doctor o Maestro
- c.- Serán nombrados por la junta o consejo directivo de la unidad académica de que se trate y permanecerán en sus puestos durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección

Artículo 19. Nombramiento

Los coordinadores de programas de postgrado serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director de Estudios de Postgrado, previo conocimiento y aprobación del Consejo Académico de Postgrado y su permanencia en el cargo estará sujeta a la calidad de su desempeño.

Artículo 20. Funciones

- a) Planificar, organizar dirigir y controlar las actividades específicas de funcionamiento y desarrollo de los programas de Postgrado.
- b) Proponer al Director de Estudios de Postgrado la modificación o suspensión de los programas que coordina, por razones justificadas.
- c) Convocar a reuniones a los profesores del Programa a su cargo.
- b) Coordinar y presidir las reuniones con los profesores que estén adscritos al Programa de Postgrado a su cargo.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

- c) Proponer ante el Consejo Académico de Estudios de Postgrado la actualización o cancelación del Programa que coordina por razones plenamente justificadas.
- d) Elaborar el presupuesto del programa postgrado a su cargo.
- e) Promover la publicación de los trabajos de investigación de los estudiantes y profesores del Programa de Postgrado a su cargo.
- f) Participar como miembro del Consejo Académico de Estudios de Postgrado y proponer al mismo las medidas que considere pertinentes para el desarrollo eficaz de la docencia e investigación.
- g) Participar en docencia e investigación en los programas de estudios de postgrado.
- h) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Programa de Estudios de Postgrado.
- i) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del programa a su cargo en desarrollo, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de las mismas.
- j) Velar por el buen funcionamiento de los equipos asignados al Programa a su cargo.
- k) Realizar actividades académicas que fortalezcan y promuevan la especialidad.
- l) Velar, por los medios que se establezcan, que las tesis se enmarquen dentro de las disposiciones del reglamento que las rige.
- m) Representar al programa en los asuntos relacionados con la misma.
- n) Conjuntamente con los profesores, analizar y aprobar las solicitudes de ingreso al Programa de Postgrado con base en la capacidad de ingreso aprobado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO VI PERSONAL DOCENTE

Artículo 21. Definición

El profesor de postgrado es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación y extensión en un Programa de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Como lo establece el artículo 69 del Reglamento de Estudios de Postgrado.

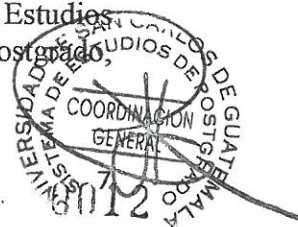
Artículo 22. Requisitos

Para ser profesor de estudios de postgrado, es necesario cumplir con lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser graduado de la Universidad de San Carlos, cualquier Universidad Privada Nacional o acreditar título de Universidades extranjeras de primera categoría y cumplir con los respectivos requisitos de ley.
- b) Acreditar grado académico superior o equivalente al nivel en el que ejercerá docencia.
- c) Otros que estipulen las normas universitarias.

Artículo 23. Nombramiento

El personal docente y asesores serán nombrados por el Consejo Directivo, conforme los Reglamentos del Personal Académico, Personal Fuera de carrera y lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado Capítulo II Personal docente de las Escuelas o Departamento de Estudios de Postgrado, Artículo 71; a propuesta del Director de Estudios de Postgrado.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

Artículo 24. Apoyo Docente

El centro Universitario de Baja Verapaz al contar con profesores con el grado de maestría y doctorado para las carreras de licenciatura, podrán ser contratados también para los programas de del sistema de postgrado previo nombramiento del Consejo Directivo.

Artículo 25. Contrataciones

El personal docente de los estudios de postgrado, serán contratados bajo los renglones 011, 021, 022 y 029 y en cualquier otro renglón del subgrupo 18 “Servicios Técnicos Profesionales”. Los horarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad de San Carlos de Guatemala deberán ser incluidas en el presupuesto de autofinanciable de cada programa.

Artículo 26. Salario

El salario mensual por hora de contratación será mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la carrera universitaria parte académica, según lo indicado en el artículo 73 del reglamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 27. Contratación de Jubilados

El Departamento de Estudios de postgrado, podrá contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de pensión por jubilación, según lo establecido en el artículo 74 del reglamento de la SEP.

Artículo 28. Funciones

Los profesores de estudios de postgrado tendrán las siguientes funciones:

- a) Impartir docencia del curso asignado, realizar tutorías y asesorías de proyectos.
- b) Preparar los programas de los cursos a impartir, según lo sugerido por la Dirección del Departamento de Postgrado y la coordinación del Programa.
- c) Programar las actividades a realizar en los cursos a desarrollar en las modalidades establecidas en cada Programa aprobado.
- d) Preparar guías de estudio, investigación y evaluación del curso, así como las orientaciones metodológicas necesarias para la presentación de trabajos.
- e) Elaborar las actas de cierre con las notas de correspondientes de los cursos impartidos para presentarlas a la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado dentro de los diez días hábiles
- f) posteriores al cierre del ciclo de estudios. Para efectos de pago se extenderá solvencia de entrega de notas.
- g) Participar en asesorías, revisiones y exámenes de tesis de estudiantes de Maestría y Doctorado a propuesta del Director de Estudios de Postgrado.
- h) Asistir a reuniones de profesores del Programa donde labora, convocado por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- i) Cumplir con las leyes, reglamentos y normativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el reglamento de estudios de posgrado, el normativo de programa de postgrado del CUNBAV debiendo actuar con valores éticos que demanda un Profesor universitario.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CAPÍTULO VII PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Definición

El trabajador administrativo es la persona contratada para brindar apoyo administrativo y técnico a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz.

Artículo 30. Del personal Administrativo

El Departamento de Estudios de Postgrado, de acuerdo a su disponibilidad financiera, podrá contratar personal administrativo para la eficiente administración del departamento y sus programas. Entre dicho personal se podrán contratar:

- a. Secretarías,
- b. Auxiliar de tesorería
- c. Conserje
- d. Auxiliar de control académico
- e. Encargado de Audiovisuales

Artículo 31. Requisitos

Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el manual de clasificación de puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 32. Nombramiento

El personal administrativo será nombrado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz, a propuesta del Director del Departamento de Postgrado siempre que llene las calidades exigidas para cada uno de los puestos.

Artículo 33. Funciones

- a) Brindar el apoyo logístico y eficiente para el buen desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- b) Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c) Elaborar los informes administrativos que le sean requeridos.
- d) Cumplir con las normas y procedimientos que, de acuerdo a su cargo le correspondan.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CAPÍTULO VIII ESTUDIANTES

Artículo 34. Definición

El profesional legalmente inscrito en el Departamento de Registro y Estadística en uno de los Programas del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, según normas y procedimientos establecidos por las instancias requeridas. Lo anterior su perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la Universidad de San Carlos, relacionado con lo resuelto en el punto décimo tercero, del acta 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 35. Requisitos de ingreso

Los aspirantes que deseen realizar estudios de postgrado deberán presentar y completar en la Dirección de Estudios de Postgrado los siguientes requisitos:

- Completar formulario extendido por la Dirección del Departamento de Postgrado.
- Poseer el grado de licenciatura o que estén pendientes de fecha de graduación para el ingreso a los programas o poseer el grado de Maestría en Ciencias o Artes para el ingreso a Doctorado.
- Fotostática del título, del anverso y reverso.
- Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI), de anverso y reverso.
- Currículum vitae con constancias que lo acrediten.
- Someterse un proceso de selección de ingreso por medio de instrumento definido por el Consejo Académico.

Artículo 36. Programa simultaneo

El profesional podrá inscribirse de manera simultánea en dos de los programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos exigidos para estos. Siempre que no exista compatibilidad de horarios y se cancelen la matrícula y cuotas establecidas por cada programa.

Artículo 37. Graduados en Universidades privadas o en el Extranjero

Los profesionales graduados en las universidades privadas o en el extranjero pueden inscribirse en el departamento de estudios de posgrado sin que ello implique el reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción

Artículo 38. Exámenes de Admisión y Cursos de Nivelación

El Departamento de Estudios de posgrado si lo considera conveniente, podrá realizar exámenes de admisión y los cursos de nivelación correspondiente para garantizar la eficacia de los estudios de los programas de postgrado, como lo estable el artículo 78 del reglamento de la SEP.

Artículo 39. Aceptación

Si el solicitante es aceptado en el programa de postgrado deberá:

- Cancelar el valor de la matrícula de inscripción y de los cursos que se asigne con base a las cuotas autorizadas en la propuesta curricular del programa de posgrado.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

- b. Presentar aprobación del ciclo propedéutico.
- c. Haber cumplido con todos los requisitos de inscripción.
- d. Por ningún motivo se reintegrarán pagos efectuados por el estudiante, en caso de retiro del programa.

Artículo 40. Compromiso

Para permanecer como estudiante en el Departamento de estudios de postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Cumplir con lo establecido en el presente normativo.
- c. Estar al día en sus pagos mensuales o trimestrales correspondientes a los cursos y de inscripción.
- d. Participar y realizar todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios elegido.
- e. Tener un comportamiento ético y académico con su calidad profesional dentro de las actividades que participe.
- f. Tener una asistencia mínima de ochenta por ciento (80%) en todas las actividades académicas (presenciales) de cada curso, asignatura, seminario, conferencias, talleres u otros, de acuerdo a las características de los proyectos curriculares.
- g. Notificar por escrito al Director del Departamento de Estudios de Postgrado, en caso de retiro temporal de sus estudios, en un período de cinco días hábiles posteriores, al último día de clases que asistió, quien no lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado.

Artículo 41. Autorización

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

Artículo 42. Inscripción

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, presentando la documentación requerida.

CAPITULO IX METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA -APRENDIZAJE

Artículo 43. Formas de enseñanza y aprendizaje

El proceso de aprendizaje se basa en una metodología educativa reflexiva, innovadora, utilizando métodos y técnicas interactivas, entre estudiante y docente, con actividades de aprendizaje que permitan





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

aproximar los conocimientos teóricos con la realidad práctica, a través de técnicas de análisis en la resolución de problemas reales, promoviendo en los estudiantes procesos de pensamiento crítico y propositivos por medio de la docencia y la investigación. También se utilizarán herramientas de la tecnología y de la comunicación TICs, para complementar el aprendizaje a través del internet, correo electrónico y otros que sean necesarios de acuerdo a cada programa del postgrado.

- a. En cada curso se realizarán exposiciones magistrales, complementadas con el desarrollo de laboratorios, talleres, exposiciones, investigaciones individuales y colectivas, construcción de escenarios y experiencias de aprendizaje, así mismo se combinarán aspectos teóricos y prácticos, de acuerdo a la propuesta académica aprobada por el Consejo Directivo del SEP.
- b. **De las actividades presenciales.** Se enfocarán de tal forma que permitan optimizar las horas de trabajo dentro del aula con la tutoría del profesor asignado y que cada curso sea direccionado de tal forma que se optimice la interacción docente-estudiante y se obtengan los objetivos propuestos bajo la dirección y orientación de los docentes.
- c. **De las actividades extra-aula.** El estudiante al ser aceptado en uno de los Programas de Estudios de Postgrado del Centro Universitario, asume la responsabilidad de dedicar el tiempo necesario para el cumplimiento de las tareas asignadas a nivel individual y colectivo, y al cumplimiento con la entrega de tareas extra-aula a nivel individual o colectivo.

Artículo 44. Sede

Los programas de postgrado se desarrollarán en las instalaciones del Centro Universitario de Baja Verapaz, ubicándose en áreas adecuadas para docencia y administración del programa con las condiciones adecuadas para el mismo.

CAPÍTULO X EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL

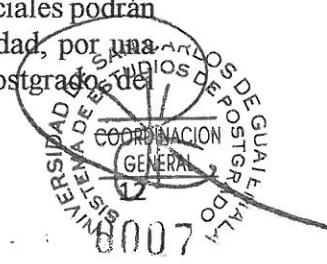
Artículo 45. Definición

La evaluación es un proceso que valora la participación en clase, laboratorios, investigaciones, talleres, exposiciones, seminarios, comprobaciones de lectura, eventos especiales, trabajos en equipo, además de las pruebas orales, escritas y otras que el docente considere necesarias, de acuerdo a la naturaleza de cada curso.

Artículo 46. Normas Generales

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y consideraciones siguientes:

- a. La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- b. Los estudiantes que no aprueben un curso serán retirados del programa, en casos especiales podrán cursarlo nuevamente en una siguiente cohorte, siempre y cuando exista la posibilidad, por una sola ocasión, y sea autorizado por la dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

- c. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda según lo especificado en el Normativo interno. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0 - 100 puntos.
- d. Los casos especiales, no considerados en este normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, de conformidad con la legislación universitaria.
- e. Para obtener el derecho a ser promovido en cada curso del pensum de estudios, el estudiante deberá llenar el porcentaje mínimo del 80% de asistencia requerido, establecido en el artículo 40 inciso f, de éste normativo, además el cumplimiento de tareas y obtener el mínimo de la nota de puntos referido en el inciso a de éste artículo.
- f. No existen exámenes de recuperación.

Artículo 47. Equivalencias

Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al que se pretende cursar.

Artículo 48. Reconocimiento de Créditos

De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los créditos aprobados en estudios de postgrado, pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el que se va a realizar.

Artículo 49. Los Créditos Académicos

- a. Es la unidad de medida de la carga académica, equivalente a 16 horas de teoría (clase presencial o virtual) y/o 32 horas de trabajo práctico o de investigación de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 50. De la Evaluación de los Programas

- a. Los procedimientos para evaluación de los programas específicos de los Estudios de Postgrado que se implementen en el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, deberán evaluar su rendimiento, la actualidad de sus contenidos, calidad académica, metodología docente y pertinencia entre otros aspectos.
- b. **Formas de evaluación.** La evaluación constituye un componente básico para elevar la calidad de la formación brindada en cada uno de los niveles que conforman los Estudios de Postgrado, en tal sentido se aplicará una evaluación sumativa y formativo acorde al reglamento específico de cada programa.
- c. Se organizarán diferentes eventos de autoevaluación de cada uno de los programas al finalizar la formación por cohorte, de acuerdo a los recursos disponibles, haciendo énfasis en la pertinencia, calidad, valor social y curricular de los estudios, asimismo la demanda que haya del programa.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CAPITULO XI GRADUACIÓN

Artículo 51. Graduación

Cumplidos los requisitos estipulados en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en el presente Normativo, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.

Artículo 52. Doctorado

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los requisitos mínimos a considerarse para la obtención del grado de Doctor son:

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido incluyendo el trabajo de tesis.
- b. Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no mayor de 3 años efectivos de estudio.
- c. Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado que para el efecto se nombre.

Artículo 53. Maestría

Los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, para obtener el grado de maestro se requieren:

a. Maestría en Ciencias

1. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo establecido por el programa.
2. Presentar un trabajo de tesis como resultado de una investigación original e inédita, de un nivel congruente con el grado de maestro y aprobar el examen correspondiente.
3. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

b. Maestría en Artes

1. Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo establecido por el programa.
2. Presentar un trabajo de graduación congruente con el grado de maestro. No es necesario hacer trabajo de tesis.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

3. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que requiera el Departamento de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y la normativa universitaria.

Artículo 54. Elaboración de Tesis de Graduación

La investigación es una de las áreas fundamentales en la formación de estudiantes en los diferentes programas del Departamento de Estudios de Postgrado, que requiere de la rigurosidad científica y académica, con el fin de diseñar un trabajo investigativo que llene los requerimientos y normas proporcionados por el ente rector, que permita obtener el grado de maestro en ciencias o doctor. Todo lo relacionado a la elaboración de la Tesis de Graduación, su presentación y defensa será regulado por el normativo específico.

CAPITULO XII

Unidad de tesis y trabajos de graduación

Artículo 55. Definición

Es la instancia encargada de velar por la originalidad, pertinencia, relevancia, calidad técnica y metodológica de los protocolos e informes finales de tesis y trabajos de graduación de los diferentes programas de postgrado.

Artículo 56. Integración

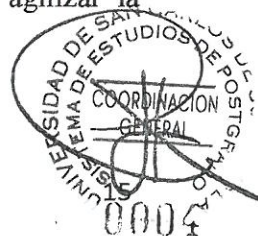
La unidad de tesis estará integrada de manera permanente por:

- a. Un profesional para el programa de doctorado.
- b. Un profesional para las maestrías, en representación del Director.
- c. Un profesional para cada una de los programas que se implementen anualmente.
- d. Un representante de asesores de tesis
- e. Un representante de asesores de trabajos de graduación.

Dichos profesionales trabajarán en estrecha relación con la dirección del departamento y los coordinadores de programas de postgrados del Centro Universitario de Baja Verapaz.

Artículo 57. Funciones

- a. Revisar y aprobar los protocolos de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, velando por la originalidad, pertinencia, relevancia y validez del encuadre teórico-metodológico de los estudios propuestos.
- b. Brindar tutoría a los estudiantes para realizar las correcciones requeridas para agilizar la aprobación de protocolos en cada maestría y en el doctorado.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

- c. Revisar y aprobar los informes finales de tesis y trabajos de graduación de maestría o doctorado, previo al proceso de defensa, garantizando la originalidad, pertinencia, calidad de la investigación realizada y coherencia con lo programado en el protocolo de investigación.
- d. Revisar y aprobar los artículos de investigación que anterior o posterior a la aprobación del proceso de defensa se generen para su publicación, en la revista del Centro Universitario.

Para el caso de los trabajos grupales presentados al finalizar el desarrollo de los cursos de los pensa de estudios de las diferentes especializaciones, corresponde revisar tanto el protocolo como los informes finales realizados en forma grupal

Artículo 58. Tiempos para presentar examen de tesis o defensa de trabajo de graduación

- a) Maestría: a partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un máximo de dos años para concluir con su tesis o trabajo de graduación y presentar su defensa ante un jurado que para el efecto se nombre. Terminado este período el candidato a Maestro tendrá que solicitar y justificar una ampliación al Director del departamento de postgrado, quien trasladará al Consejo Académico el expediente para que dictamine su continuidad dentro del postgrado. Dicha ampliación no podrá exceder de 12 meses contada a partir de la finalización del tiempo estipulado de graduación.
- b) Doctorado: a partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un máximo de dos años para concluir su trabajo de tesis y presentar su defensa ante un jurado nombrado para el efecto. Terminado este período el candidato a Doctor tendrá que solicitar y justificar una ampliación al Director o Directora del departamento de postgrado, quien trasladará al Consejo Académico el expediente para que dictamine su continuidad dentro del postgrado. Dicha ampliación no podrá exceder de 12 meses contada a partir de la finalización del tiempo estipulado de graduación

Artículo 59. Nueva oportunidad de examen

En caso de que el graduando fuese reprobado en la defensa de tesis, deberán transcurrir por lo menos dos meses calendario para poder sustentar un nuevo examen. En caso de reprobado nuevamente, el estudiante será dado de baja.

Artículo 60. Menciones honoríficas

El tribunal de examen privado podrá conceder al estudiante las distinciones establecidas en el Artículo 23, Título II, del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 61. Mención honorífica a la mejor tesis

El Consejo Académico deberá establecer la metodología para evaluar las tesis de postgrado y las tesis presentadas en cada programa al final del ciclo académico. La tesis con mejor ponderación en cada uno de los programas de postgrado será nombrada con mención honorífica.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CAPITULO XIII RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 62. Formas de financiamiento

Los estudios de postgrado en el -CUNBAV- son de carácter parcialmente autofinanciables, para lo cual se registrará por lo normado en los artículos 87 del Reglamento de Sistemas de Estudios de Postgrado.

Artículo 63. Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento de los Estudios de Postgrado se fundamentan en lo establecido en el Artículo 88 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y se integran de la siguiente forma:

- a) Asignación de fondos del presupuesto del Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV-, para contratación de Director, Secretaria, control Académico y encargado de tesorería.
- b) Matrícula estudiantil. Los pagos son: matrícula anual, cuotas por cursos o semestre, establecidos por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Fondos provenientes de donaciones o por convenios de cooperación nacional e internacional, sujetos a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos ya probadas por las instancias correspondientes.

Artículo 64. Manejo de fondos

Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado serán administrados exclusivamente por el Departamento de Postgrado, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las normas vigentes en la Universidad, con el apoyo del personal administrativo del Centro Universitario de Baja Verapaz.

Artículo 65. Becas

La Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, podrá gestionar becas parciales o totales ante las autoridades que correspondan, a favor de estudiantes con alto rendimiento académico y otros criterios establecidos por el Consejo Académico de los Estudios de Postgrado. Los estudiantes de los Programas de Postgrado del Centro Universitario de Baja Verapaz, podrán gestionar becas totales o parciales ante instancias de cooperación a nivel nacional o internacional.

CAPITULO XIV EMISIÓN DE DIPLOMAS

Artículo 66. Diploma de maestría y doctorado

Los diplomas de maestría y doctorado son firmados por el Rector y Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Director del Centro Universitario de Baja Verapaz.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

Artículo 67. Estudios de especialización y cursos de actualización

Los diplomas serán firmados por el Director del Centro Universitario de Baja Verapaz, el Coordinador Académico y el Director del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 68. Suspensión de programas

Si por razones de fuerza mayor no se pueda continuar con el desarrollo de un Programa de Estudios de Postgrado, la Dirección del Departamento de Postgrado informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo al Consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente y se informe al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 69. Casos no previstos

Todos los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado y el Consejo Académico y sus resoluciones serán de efecto inmediato.

Artículo 70. Revisión del Normativo.

El Presente Normativo debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado a propuesta del Director del Departamento de Estudios de Postgrado, con la aprobación del Consejo Directivo del Centro Universitario de Baja Verapaz y/o la autorización final del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 71. Vigencia

El presente normativo entra en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

